



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA OFICINA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES.

REUNIDOS

De una parte D. Samuel Ruiz Tena, Tte. de Alcalde de Promoción Económica, Formación y Empleo del Ayuntamiento de Elche, entidad domiciliada en Plaza de Baix, s/n de esta ciudad, y provista con C.I.F. n° P0306500J, en nombre y representación del mismo, asistido por el Secretario General, D. Antonio Izquierdo Garay, y encontrándose expresamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D. Diego García García, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Elche (ICAE), con C.I.F. Q-0363003.E, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Abogacía.

Ambas partes, en el ejercicio del cargo que respectivamente ostentan, y en nombre y representación de las entidades a las que representan se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar este documento.

EXPONEN

- I. El **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de servicios sociales y vivienda (arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y normativa autonómica valenciana), prevé el desarrollo e implementación de diversas actuaciones orientadas a la atención, información, y asesoramiento profesional especializado dirigidas a ciudadanos que pudieran verse afectados o deseen ser informados sobre situaciones extraordinarias que incidan sobre sus bienes o derechos patrimoniales como consecuencia de la ocupación ilegal de inmuebles.

A los efectos de las presentes actuaciones, se entenderá por ocupación ilegal cualquier actuación o injerencia de terceros que comporte la privación o perturbación de la posesión mediata o inmediata del inmueble a su legítimo titular o a la comunidad afectada, realizada





sin el consentimiento libre y válido de sus titulares y llevada a cabo por personas físicas u organizaciones que carezcan de título jurídico habilitante.

- II. Que el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE**, en adelante ICAE, es una Corporación de Derecho Público que tiene entre sus fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de la abogacía y, de manera especial, la colaboración con las Administraciones Públicas en la garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y en la protección de los derechos de la ciudadanía.

Asimismo, el ICAE tiene acreditada su vocación de servicio público y dispone de una dilatada experiencia en la defensa y tutela de los derechos de los ciudadanos, mediante la organización, coordinación y prestación de servicios de orientación y asesoramiento jurídico profesional.

En este sentido, es notoria la capacidad técnica y organizativa del ICAE y de sus colegiados para el desarrollo de las funciones de información, orientación jurídica y protección de derecho de relevancia constitucional.

- III. Que el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece que:

“Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.*
- b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendados por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa”.*

En el mismo sentido, el artículo 16.e) de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana incluye como funciones de los mismos: *“Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades que, siempre en relación con la profesión respectiva, tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones pertinentes, así como establecer los conciertos o acuerdos más apropiados en este sentido con la administración y las instituciones o entidades que corresponda”.*

- IV. Que la ejecución de las actuaciones objeto del convenio se enmarcan dentro de la actividad de fomento de actividades de utilidad pública o interés social y la promoción de fines públicos y se articula mediante la concesión de una subvención en el ejercicio de la actividad de fomento que ostenta el Ayuntamiento de Elche y se instrumenta a través del presente





convenio colaborando así, el Municipio, a promover actuaciones a favor de la comunidad vecinal en los términos del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

- V. Que los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- VI. Que las actuaciones objeto de la subvención se definen en el presente convenio con el que se pretende poner a disposición de la ciudadanía de Elche una actividad de interés público en el que confluyen los intereses de la Administración y del Ilustre Colegio de Abogados de Elche que comparten objetivos y articulan sus pretensiones de manera concurrente en una comunión de intereses desde un escenario de mera colaboración.

El interés público en la aplicación de medidas legales contra la ocupación de viviendas se fundamenta en la necesidad de proteger la función social de la propiedad y garantizar el acceso a la vivienda de quienes legítimamente lo requieren. La ocupación sin título no encuentra amparo en el derecho constitucional a la vivienda digna, y los poderes públicos están obligados a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, reconocido expresamente por la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana en su artículo: *"Hacer efectivo el derecho constitucional al disfrute de una vivienda digna y adecuada, la protección para los adquirentes y usuarios, las medidas de fomento y de inclusión social, el régimen sancionador, y las actuaciones administrativas en materia de vivienda, dotándolas de un marco normativo estable"*.

- VII. Que la normativa estatal y autonómica establece procedimientos específicos para la recuperación de la posesión y prevé la intervención de los poderes públicos en situaciones de ocupación ilegal, especialmente cuando afecta a viviendas sociales o a colectivos en situación de vulnerabilidad. Existe un interés público evidente del Ayuntamiento de Elche en ofrecer a su población un mecanismo ágil y eficaz de acceso a información legal y orientación jurídica suficiente sobre los procedimientos legales específicos, que le permita reaccionar de manera rápida, proporcionada y eficaz ante situaciones de ocupación de vivienda que vulneren sus legítimos derechos.
- VIII. Que el Pleno del Ayuntamiento de Elche, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, aprobó la correspondiente modificación presupuestaria destinada a la creación y puesta en funcionamiento de una Oficina de Orientación Jurídica frente a la Ocupación Ilegal de Inmuebles, habilitando los recursos económicos necesarios para su desarrollo.
- IX. Que ambas partes consideran que concurre el interés común y la oportunidad de mantener y reforzar una orientación gratuita de consulta y asesoramiento dirigido a ciudadanos en materia de defensa frente a la ocupación ilegal de inmuebles, atendiendo al relevante impacto social y económico que este fenómeno puede generar.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de articular mecanismos de colaboración que permitan dar respuesta a dichas necesidades, ambas partes estiman conveniente la formalización del presente Convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Elche y el Ilustre Colegio de Abogados de Elche para la puesta en funcionamiento y desarrollo de una Oficina de Orientación Jurídica Frente a la Ocupación Ilegal de Inmuebles.

La misma tendrá carácter gratuito y estará dirigido a personas físicas titulares de derechos legítimos sobre inmuebles situados en el término municipal de Elche que se encuentren afectados o amenazados por situaciones de ocupación ilegal.

En ningún caso comprenderá la representación procesal, la dirección letrada en procedimientos judiciales ni la asunción de defensa jurídica individualizada.

SEGUNDA. Forma de prestación

La intervención de orientación y asesoramiento se realizará a través del turno especial que, a tal efecto, disponga el ICAE. El ICAE se compromete a poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio por ambas partes.

La intervención de orientación y asesoramiento se realizará a través del turno especial que, a tal efecto, disponga el ICAE, debiendo comunicar al Ayuntamiento de Elche su puesta en funcionamiento con una antelación mínima de quince días, y máxima de un mes desde la firma del convenio.

La atención a los usuarios podrá prestarse de manera telefónica, en línea o presencial, conforme a las siguientes modalidades:

1. Atención telefónica: Será proporcionada directamente por el letrado encargado del servicio en horario de 10:00 a 19:00 horas de lunes a viernes excepto festivos, y de 10:00 a 14:00 horas los sábados, igualmente salvo festivos. El ICAE habilitará un número de teléfono específico, que será debidamente publicitado en su página web.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

2. Consultas en línea: Serán atendidas a través de una dirección de correo electrónico habilitada por el ICAE, la cual será debidamente difundida en su sitio web oficial.

3. Atención presencial: Los usuarios podrán concertar cita presencial con el letrado encargado del servicio a través de la página web del ICAE. Las entrevistas tendrán lugar en las dependencias del ICAE, previa cita, los lunes en horario de 17:00 a 19:00 horas y los viernes de 10:00 a 13:00 horas, salvo festivos, sin perjuicio de que el usuario y el letrado puedan concertarlas de otro modo de mutuo acuerdo.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los usuarios y el respeto al deber de secreto profesional de los letrados intervinientes.

El tratamiento de los datos personales que se recaben en el marco del presente Convenio se registrará exclusivamente por lo dispuesto en la Cláusula DECIMOQUINTA. - Protección de Datos Personales.

Asimismo, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, el ICAE elaborará y pondrá a disposición de la oficina municipal de atención una guía informativa, la cual será difundida por los medios que, de común acuerdo, determinen las partes. Dicha guía definirá el fenómeno de la ocupación ilegal y establecerá un protocolo de actuación ante dicha situación, incorporando la información relativa al servicio objeto del presente Convenio.

TERCERA. Actuaciones subvencionadas.

Las actuaciones objeto del presente convenio comprenderán, entre otras:

- a) La prestación de consultas jurídicas especializadas de carácter presencial, telefónico o telemático.
- b) La elaboración de información práctica sobre procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la recuperación de la posesión legítima de inmuebles.
- c) La orientación sobre recursos públicos existentes y servicios municipales que puedan resultar de interés para las personas usuarias.
- d) La elaboración de informes estadísticos anonimizados que permitan conocer la incidencia y características de las consultas atendidas.
- e) La realización de actividades informativas y divulgativas dirigidas a la ciudadanía.
- f) Las situaciones de especial vulnerabilidad detectadas podrán, con autorización de los interesados, ser comunicadas a los servicios sociales o policía local para la atención que proceda.



CUARTA. Publicidad.

Para testimoniar el apoyo prestado por el Ayuntamiento de Elche, el ICAE se compromete a publicar en su página web o en sus redes sociales el apoyo público concedido con indicación de su importe, objetivo y finalidad, de acuerdo con las características que se indican en el Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales, al que se remite y se encuentra inserto en la web municipal <https://www.elche.es/ayuntamiento-de-elche/convenios-municipales-y-encomiendas-de-gestión/>.

En la celebración de actos públicos con motivo de actuaciones financiadas por el Ayuntamiento de Elche, fruto del presente convenio o de una colaboración específica, el ICAE se obliga a contemplar el logotipo del Ayuntamiento de Elche: en los soportes que pudiera confeccionar para la ocasión como: programas, dípticos/trípticos, flyers, roll-ups, lonas, pancartas, fondos de escenarios, y en las presentaciones que proyecten al inicio o clausura de la jornada, de acuerdo con las características que se indican en el Manual referido anteriormente.

QUINTA. Contenido del asesoramiento. Organización del turno.

La intervención profesional de los letrados integrados en el turno especial se limitará, con carácter exclusivo, a la prestación de servicios de orientación, información y asesoramiento jurídico. Dicha intervención no incluirá la preparación, interposición, tramitación o seguimiento de procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza. Por excepción, el letrado auxiliará al ciudadano en la redacción de la denuncia.

En particular, el letrado encargado del servicio o, en su caso, el letrado coordinador, asistirá a las sesiones informativas que el Ayuntamiento de Elche organice en los distintos distritos de la ciudad, ofreciendo a la ciudadanía información sobre el servicio que presta el ICAE derivado del presente convenio.

Cuando la intervención de abogado y procurador sea obligatoria en el procedimiento considerado idóneo para abordar la ocupación ilegal, se facilitará al usuario información sobre los trámites y requisitos necesarios para obtener el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, de modo que, en su caso, se le puedan designar los profesionales correspondientes mediante el turno de oficio.

El ICAE llevará a cabo la selección de los letrados que integrarán el servicio mediante un procedimiento de concurrencia pública entre sus colegiados ejercientes, conforme a los criterios objetivos que se establezcan al efecto, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. La Junta de Gobierno del ICAE designará a un letrado coordinador del servicio.

SEXTA. Las partes no adquieren, por la firma de este documento, más obligaciones que las que derivan del mismo.

No procede relación o vínculo laboral entre las partes para la realización del objeto del presente Convenio.



SÉPTIMA. Compromisos del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Financiar las actuaciones objeto del presente convenio mediante la subvención regulada en el mismo.
- b) Difundir la existencia del servicio a través de los canales institucionales municipales.
- c) Facilitar la coordinación con los servicios municipales que pudieran intervenir en las situaciones detectadas.
- d) Realizar el seguimiento y control de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

OCTAVA. Compromisos del ICAE.

El ICAE se compromete a:

- a) Mantener operativo la Oficina de Orientación Jurídica frente a la Ocupación Ilegal de Inmuebles durante toda la vigencia del convenio.
- b) Garantizar la prestación del servicio mediante profesionales colegiados con formación y experiencia adecuadas.
- c) Elaborar un protocolo de funcionamiento del servicio que garantice la calidad asistencial, la confidencialidad y la protección de datos personales.
- d) Llevar un registro estadístico anonimizado de las consultas atendidas.
- e) Elaborar una memoria anual de actividad.
- f) Dar adecuada publicidad a la colaboración y financiación municipal.
- g) Cumplir las obligaciones previstas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley General de Subvenciones.

NOVENA. Régimen financiero, cuantía y pago de la subvención.

El Ayuntamiento de Elche concede al ICAE una subvención directa, con cargo a la aplicación presupuestaria 20925/20/26 "Convenio ICAE Asesoramiento ciudadanos", por importe de OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA EUROS (8.350,00 €) para el ejercicio 2026, todo ello de conformidad con el artículo 22 de la LGS y 67 del Reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en la base 28ª de ejecución del presupuesto municipal, y debido al especial interés público de las actuaciones a llevar a cabo, el pago anticipado del 100% de la subvención concedida se tramitará tras la firma del convenio por ambas partes. Así mismo, y de acuerdo con la misma base, la justificación de la subvención será exclusivamente del 100% del importe otorgado.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

El ICAE deberá estar al corriente de sus obligaciones respecto al Ayuntamiento de Elche derivadas de la aplicación de cualquier ingreso de derecho público. Tampoco podrá realizarse el pago de la subvención cuando el ICAE sea deudor de este Ayuntamiento por reintegro de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Asimismo, deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando expresamente con la firma del presente convenio al Ayuntamiento de Elche a recabar dicha información a los organismos correspondientes, según lo recogido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA. Plazo de vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

UNDÉCIMA. Justificación de la subvención: plazo, forma y gastos subvencionables.

La justificación deberá presentarse en el Registro municipal, a través de la sede electrónica, antes del 31 de enero de 2027.

La cuenta justificativa incluirá:

- a) Memoria de actuación acreditativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención tanto de asesoramiento como de difusión del servicio, en el que se incluirán enlaces a la difusión dada en la web corporativa, redes sociales u otros medios de comunicación al público.
- b) Informe estadístico anual anonimizado, con indicación del número de consultas, modalidad de atención y tipología de los asuntos tratados.
- c) Memoria económica en la que se relacionen nóminas y facturas, así como copia de los documentos que le sirvan de soporte y sus justificantes de pago. Para justificar los gastos del Personal del ICAE además, se aportará una relación del personal imputado indicando su vinculación con la actividad y se adjuntarán: nóminas, liquidación de cotizaciones, relación nominal de los trabajadores y documento 111 de retenciones de IRPF, con sus correspondientes justificantes de ingreso.
- d) Declaración responsable del representante de la entidad referida al coste del proyecto subvencionado y eventuales subvenciones e ingresos.
- e) Acreditación gráfica de la guía informativa que se ha de elaborar y difundir en el plazo de un mes desde la firma del convenio.
- f) Acreditación gráfica del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se indican en la cláusula cuarta del Convenio

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

- Gastos de las prestaciones de servicio de los profesionales designados por el ICAE para el turno especial de asesoramiento que contempla el Convenio.
- Gastos de material no inventariable necesario para la realización de las actividades que comprende el desarrollo del convenio
- Gastos derivados de las actuaciones de difusión del servicio de asesoramiento
- Gastos de personal del ICAE directamente vinculado con la prestación del servicio, hasta un máximo del 15% del importe de la subvención.

DUODÉCIMA. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En particular, procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento total o parcial del objeto del convenio.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control.
- e) Cualesquiera otras previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

DECIMOTERCERA. Comisión de Seguimiento.

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio y coordinar las acciones previstas en el mismo, existirá una Comisión de Seguimiento formada por:

- El Teniente de Alcalde de Promoción Económica, Formación y Empleo o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El DECANO del ICAE, o persona en quien delegue.
- Un Técnico/a del ICAE, que será designado por la misma, que actuará como Secretario.
- Un Técnico/a de la Concejalía de Promoción Económica, Formación y Empleo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así lo acuerden las partes y, en todo caso, cuando resulte necesario para el adecuado seguimiento, coordinación, interpretación y evaluación del cumplimiento del presente convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el Tte. de Alcalde ostentará voto de calidad para dirimirlo.



En lo no previsto expresamente en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio.
2. Analizar y proponer soluciones ante incidencias o dificultades que puedan surgir en la ejecución del Convenio.
3. Velar por el cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia y transparencia en la prestación del servicio.

DECIMOCUARTA. Causas de resolución o extinción.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo. En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá enviar a la otra parte un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. La rescisión surtirá efecto desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la otra parte.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, tal y como establece el artículo 51.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.



DECIMOQUINTA. Protección de datos.

15.1. Régimen jurídico aplicable.

El tratamiento de los datos personales que pudiera derivarse de la ejecución del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), así como en la normativa sectorial aplicable en materia de régimen local, servicios sociales y ejercicio de la abogacía.

15.2. Determinación de responsabilidades.

Cada una de las partes actuará como responsable del tratamiento, en los términos del artículo 4.7 del RGPD, respecto de los datos personales que recabe y trate en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones legalmente atribuidas.

En particular:

- El Excmo. Ayuntamiento de Elche será responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el ejercicio de sus competencias municipales, incluidos aquellos obtenidos a través de sus oficinas, servicios sociales u otros servicios municipales.
- El Ilustre Colegio de Abogados de Elche (ICAE) será responsable del tratamiento de los datos personales tratados en el marco de la organización y prestación del servicio de orientación jurídica, incluyendo la gestión de citas, organización del turno especial, asignación de letrados, atención a usuarios y elaboración de memorias o informes estadísticos agregados.

Las partes manifiestan expresamente que no determinan de manera conjunta los fines y medios del tratamiento, actuando cada una con plena autonomía organizativa y decisoria en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia:

- No resulta de aplicación el régimen de corresponsabilidad previsto en el artículo 26 del RGPD.
- Tampoco existe relación de encargado del tratamiento conforme al artículo 28 del RGPD, al no tratar ninguna de las partes datos personales por cuenta ni bajo las instrucciones de la otra.

15.3. Finalidad y base jurídica del tratamiento.

Los datos personales serán tratados exclusivamente para las siguientes finalidades:

- Gestión y prestación del servicio de orientación jurídica objeto del Convenio.
- Coordinación institucional necesaria para su correcta ejecución.
- Elaboración de memorias, diagnósticos o estadísticas en formato agregado y anonimizado.
- Cumplimiento de obligaciones legales derivadas del presente Convenio y de la normativa aplicable.





La base jurídica del tratamiento será:

- El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a las partes (artículo 6.1.e RGPD), en relación con las competencias atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa reguladora de la abogacía institucional.

En caso de tratarse categorías especiales de datos, el tratamiento se amparará en lo dispuesto en el artículo 9.2.g del RGPD, en relación con el interés público esencial definido por la normativa aplicable y las competencias legalmente atribuidas a las partes.

15.4. Comunicación de datos entre las partes.

La comunicación de datos personales entre las partes tendrá la consideración de comunicación entre responsables del tratamiento, limitándose estrictamente a aquellos datos adecuados, pertinentes y necesarios para la correcta ejecución del presente Convenio.

Dicha comunicación estará amparada en la misma base jurídica prevista en el artículo 6.1.e del RGPD y no supondrá, en ningún caso, una cesión para fines distintos de los aquí previstos.

No se comunicarán datos a terceros salvo en cumplimiento de obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

15.5. Información estadística y anonimato.

La información estadística o diagnóstica que, en su caso, se elabore tendrá carácter estrictamente agregado y anonimizado, garantizándose que no se incorporarán datos identificativos ni elementos que permitan la identificación directa o indirecta de las personas interesadas.

15.6. Seguridad y confidencialidad.

Cada parte adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, conforme al artículo 32 del RGPD.

Los letrados intervinientes estarán sujetos al deber de secreto profesional conforme a la normativa reguladora de la abogacía, sin perjuicio del deber general de confidencialidad previsto en la normativa de protección de datos.

15.7. Conservación de los datos.

Los datos personales se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades descritas y, en su caso, durante los plazos legalmente exigibles para la atención de responsabilidades, procediéndose posteriormente a su supresión o bloqueo conforme a la normativa aplicable.

15.8. Ejercicio de derechos.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la entidad que actúe como responsable del tratamiento correspondiente, sin perjuicio de la obligación de colaboración entre las partes cuando sea necesario para garantizar el adecuado ejercicio de tales derechos.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —



icae
Ilustre Colegio de
Abogados de Elche

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El régimen jurídico del presente Convenio está integrado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2.006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 17, de fecha 27 de enero de 2026, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, en la fecha última de las firmas digitales.

Firmado electrónicamente por:
COLEGIO DE ABOGADOS DE ELCHE con
NIF: ESQ0363003E
a las 12:37:31 horas del día 7 de
septiembre de 2026

Firmado electrónicamente por:
ANTONIO IZQUIERDO GARAY
Secretario General
el 07/09/2026 a las 13:04:56

Firmado electrónicamente por:
SAMUEL RUIZ TENA
Teniente de Alcalde de Promoción
Económica, Formación y Empleo
el 07/09/2026 a las 13:20:27

